BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO No 41

25 ENE 2016

Por medio del cual se delegan unas funciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 y siguientes de la ley 489 de 1998, y artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y en el artículo 211 dispone que la Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9°, al referirse a la figura de la delegación contempla: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores* o a *otras autoridades, con funciones afines* o *complementarias".*

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 11 consagró la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales a las entidades estatales que se refiere el artículo 2 de la misma ley, especificando en el literal b del numeral 3° de este artículo que dicha competencia a nivel territorial la tienen entre otras autoridades territoriales los Gobernadores de los Departamentos, las que se ejercen en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, establece que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total* o *parcialmente la competencia para celebrar contratos, y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo* o *ejecutivo* o *en sus equivalentes".*

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó un inciso y un parágrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, señalando que *"en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual'.*

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el(a) Director(a) Administrativa Logística de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar los gastos y celebrar los contratos relacionados con la responsabilidad y funciones de su dependencia, con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, hasta por el límite de la Mínima Cuantía.

La presente delegación comprende la celebración de los contratos de mínima cuantía directamente relacionados con la responsabilidad y funciones de la Dirección Administrativa Logística.

41

DECRETO No

Por medio del cual se delegan unas funciones

La delegación aquí otorgada comprende la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas del proceso contractual.

PARÁGRAFO: El funcionario responsable de la facultad delegada adelantará los procesos contractuales de mínima cuantía que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisición aprobado para la vigencia fiscal respectiva. Así mismo, deberá presentar ante el despacho del Gobernador de Bolívar, en forma trimestral anticipada la programación de los procesos contractuales de mínima cuantía que se han de tramitar en el respectivo trimestre.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar y enviar copia del presente decreto a las dependencias de la Gobernación con el fin de informar la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: La delegación conferida mediante el presente decreto, impone al delegatario la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada y atender las instrucciones a que haya lugar con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Decreto en la página web del Departamento de Bolívar, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 25 ENE 2016

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar.

Revisó: Pedro R. Castillo González
Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación.